



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Agosto nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05001 40 03 013 2018-00178-01
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUZ SOL DE JESÚS ARROYAVE VÉLEZ
DEMANDADOS	BIBIANA JANETH VELÁSQUEZ ARROYAVE y PERSONAS INDETERMINADAS
DECISION	DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACIÓN
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO 609

I. ASUNTO

Se encuentra el presente proceso al Despacho con recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia proferida por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN con fecha del 14 de junio de 2023.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 12 de la Ley 2213 del año 2.022 señala lo siguiente:

“APELACIÓN DE SENTENCIAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIA. El recurso de apelación contra sentencia en los procesos civiles y de familia, se tramitará así:

Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los casos señalados en el artículo 327 del Código General del Proceso. El juez se pronunciará dentro de los cinco (5) días siguientes.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días

siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto. Si se decretan pruebas, el juez fijará fecha y hora para la realización de la audiencia en la que se practicarán, se escucharán alegatos y se dictará sentencia. La sentencia se dictará en los términos establecidos en el Código General del Proceso”.

En el caso sub *lite*, en primera instancia y en término oportuno la apoderada judicial de parte demandada BIBIANA JANETH VELÁSQUEZ ARROYAVE interpuso recurso de apelación y exposición de reparos concretos frente a la sentencia del 14 de junio de 2023.

Ahora bien, en sede de segunda instancia el pasado 04 de julio de 2.023, se admitió el recurso de apelación y en atención a lo consagrada en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2.022, las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, podían pedir la práctica de pruebas que se ajusten a lo establecido en el art. 327 del C. General del Proceso. Frente a esto, las partes guardaron silencio.

Luego, en auto del 26 de julio de 2023, se concedió a la parte apalante el término de cinco (5) días para que sustentará el recurso de alzada, dicha providencia judicial fue publicada por estados electrónicos del día 27 de julio del año 2.023, iniciando a correr los términos el 28 de julio hasta el 03 de agosto del mismo año. Pero, la parte apelante no allegó escrito de sustentación. De conformidad con lo anterior, la presente judicatura procederá a declararlo desierto.

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia fechada del 14 de junio del año 2.023, proferida por el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, de conformidad con las consideraciones vertidas en esta providencia.

Segundo: Sin condena en costas porque no se causaron.

Tercero: Una vez cumplida la ritualidad secretarial de rigor, DEVUÉLVASE el expediente virtual al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIJM

Firmado Por:
Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0b95db38cfb6380f7553f078798899789bbee1bb28dcacfed5b6420cc09c16**

Documento generado en 09/08/2023 03:31:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>